**RESOLUCIÓN No. 043**
**(21 de agosto de 2026)**

"Por la cual se adjudica el proceso bajo la modalidad de selección de Concurso de méritos Abiertos No. CMA-EPR-02-2026".

La Gerente General y Representante Legal de EMPRESAS PUBLICAS DE RISARALDA S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el estatuto de contratación pública, el numeral 7º del artículo 24 y el numeral 1º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como de las normas reglamentarias de la Ley 1150 de 2007, especialmente del Decreto Nº 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 27 de julio de 2026, se dio apertura a través de la Resolución No. 039-2026, al proceso de contratación bajo la modalidad de Concurso de méritos Abierto No. CMA-EPR-02-2026, cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR INSTITUTO AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA - RISARALDA",** la cual fue publicada en el SECOP II.

Que, siguiendo el procedimiento legal previsto, se efectuó el cierre del proceso en mención, el día 31 de julio de 2026, recepcionándose dos (02) propuesta.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| CMA-EPR-02-2026 ZIGLA SAS | ZIGLA S.A.S. | Oferta en evaluación | 31/07/2026 2:29 PM | 87.292.450 COP |
| CONSORCIO INTER MARSELLA 2026 | CONSORCIO INTER MARSELLA 2026 | Oferta en evaluación | 31/07/2026 12:15 PM | 87.232.950 COP |

Que el día 06 de agosto, se publicó el informe de evaluación con la Evaluación Jurídica, Técnica y Financiera del proceso de la referencia con fecha límite para subsanar y/o presentar observaciones hasta el día 12 de agosto de 2026, a través del portal único de contratación SECOP II.

Que, una vez transcurrido el plazo para presentar observaciones al informe, no se presentó ninguna, sin embargo, se presentó una solicitud por parte del proponente ZIGLAS SAS., a la cual se le brindó respuesta, así mismo, durante el plazo establecido para presentar observaciones mismo plazo otorgado para subsanar lo relacionado en el informe de evaluación, el proponente CONSORCIO INTER MARSELLA 2026, subsanó lo solicitado por parte del comité evaluador, y su propuesta quedó habilitada, por lo tanto, se procedió a realizar el informe de evaluación final, en consideración de lo anterior, el comité evaluador en su informe final recomendó al ordenador del gasto adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. CMA-EPR-02-2026, al proponente:

> **CONSORCIO INTER MARSELLA 2026,** representado legalmente por el señor **JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.178 expedida en Buga - Valle, el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso es por **dos (02) meses,** contados a partir de la firma del acta de inicio y por un valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($87.232.950)**, conforme a la oferta económica presentada.

Que en virtud de lo expuesto y facultada la Gerente General de Empresas Públicas de Risaralda S.A E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR el Concurso de méritos Abierto No. CMA-EPR-02-2026, cuyo objeto consiste en: **"INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR INSTITUTO AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA - RISARALDA",** de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, a la siguiente propuesta, así:

- ✓ **Proponente: CONSORCIO INTER MARSELLA 2026,** representado legalmente por el señor **JOSE HERMIDES CASILIMAS BUENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.178 expedida en Buga – Valle.

- ✓ **Valor de la oferta**: OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($87.232.950), conforme a la oferta económica presentada.

- ✓ **Plazo de ejecución**: dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto es irrevocable y contra él no proceden recursos por la vía gubernativa, pero si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1o del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso3o del artículo 9o de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución se entenderá notificada a los proponentes favorecidos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y se publicará en la página web del portal único de contratación (SECOP II).

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISABEL CRISTINA YARCE OSORIO**
Gerente General

Proyecto: Natalia María Restrepo
Directora Técnica Jurídica